

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico), sobre la solicitud de sucesión por cesión en el título de Conde de Zaldivar.

Doña Beatriz María Isabel Salamanca Monteiro de Carvalho ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Zaldivar, por cesión que del mismo le hace su tía, doña Cristina de Salamanca y Caro, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 19 de abril de 2004.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.—21.911.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Décima, por el que se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente RG 7711/00.

Por el presente se notifica a Karori, S.L., que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 7711/00, en virtud del recurso de alzada interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña de fecha 14 de septiembre de 2000, dictada en el expediente económico-administrativo número 176/1089/97, interpuesta por Karori, S.L., en asunto referente al Impuesto sobre Sociedades, se ha dictado resolución en sesión del día 12 de marzo de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo los recursos de alzada promovidos por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña de 14 de septiembre de 2000, acuerda: Estimar el recurso, revocando la resolución y confirmando la liquidación.»

Lo que se notifica, indicando que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo proce-

derse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado.

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 7 de mayo de 2004.—La Vocal Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—22.309.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución de 23 de enero de 2004, de la Dirección General de la Guardia Civil, relativa al procedimiento sancionador núm. A/CA/013/2003.

Visto el procedimiento sancionador núm. 13/03 instruido contra el ciudadano ecuatoriano D. Nelson Gustavo Isana Casuasqui «Tarjeta Identidad de Ecuador n.º 100308366-2», con domicilio en Sevilla, C/ Tetuán, Bloque 4, núm. 2, y no habiendo sido posible la notificación indicada de conformidad con los artículos 58, apartados 2 y 4, art.º 59 apartado 5 y art.º 60 de la ley 30/92 «LRJ-PAC», resultan los siguientes.

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Ilustrísimo Señor Coronel Jefe Interino de la IV Zona de la Guardia Civil «Comunidad Autónoma de Andalucía», por delegación de Su Excelencia, el Director General de la Guardia Civil «Orden INT/2992/02, de 21 de noviembre Boletín Oficial del Estado 285 de 28 de noviembre», en virtud del artículo 159.2 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero «Boletín Oficial del Estado núm. 55 de 5 de marzo», mediante resolución de 21 de julio de 2003 y en averiguación de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana «Boletín Oficial del Estado núm. 46, de 22 de febrero», modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto «Boletín Oficial del Estado núm. 186 de 5 de agosto» y por Ley 10/99, de 21 de abril «Boletín Oficial del Estado núm. 96 de 22 de abril». Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado núm. 285, de 27 de noviembre», modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero «Boletín Oficial del Estado núm. 12 de 14 de enero» y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora «Boletín Oficial del Estado núm. 189 de 9 de agosto».

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado, que a las dieciocho horas treinta minutos del día 3 de mayo de 2003, con motivo de la inspección efectuada por la Guardia Civil de Rota «Cádiz», pudo constatarse, que el expedientado en el recinto ferial de la citada localidad, ejercía

el comercio ambulante de armas prohibidas «3 cerbatanas perfeccionadas» y de armas reglamentadas de la categoría 7.ª 5 «10 arcos eficaces para fines deportivos, con sus correspondientes juegos de flechas para éstos», tal como se consignó en el oficio-denuncia obrante al folio 3 del expediente, sin reunir, por lo que respecta a las armas de la 7.ª 5 categoría, los requisitos reglamentarios para poder ejercer el comercio de este tipo de armas al no tratarse obviamente de una armería ni de un establecimiento de artículos deportivos, y en cuanto a las armas prohibidas por estar proscrita su comercialización.

Los efectos intervenidos objeto de la infracción fueron intervenidos y depositados en la Intervención de Armas y Explosivos de Puerto Real «Cádiz».

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave tipificada en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92 y propone la sanción de 300 euros con 51 céntimos.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se notificó al expedientado el acuerdo de iniciación, que al no haber efectuado alegaciones a éste se ha convertido en propuesta de resolución, de conformidad con el art. 84.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción grave, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92 y artículo 156.a) del Reglamento de Armas, bajo el concepto de «El comercio de armas prohibidas y reglamentadas careciendo de la documentación o autorización requerida», por contravención del artículo 6.1 de la mencionada Ley y artículos 4.1.h) y 56.a) del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos cabe inferir que además de las armerías, sólo los establecimientos de artículos deportivos que reúnan los requisitos fiscales pertinentes y no otro tipo de establecimientos, podrán dedicarse a la venta de armas reseñadas en el artículo 56.a) del Reglamento de Armas, entre las que se encuentran las armas de la 7.ª 5 categoría y por otra parte la prohibición de comercializar armas prohibidas «cerbatanas perfeccionadas» como las que han sido objeto de este expediente. Por tanto constituyendo el caso analizado un supuesto tipo de la infracción calificada. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada con multa de 300 euros con 51 céntimos a 30.050 euros con 61 céntimos, clausura de las fábricas, locales y establecimientos de hasta seis meses de duración e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

Segundo.—El artículo 159.2 del Reglamento de Armas, dispone que en materia de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves la Dirección General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, he resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a D. Nelson Gustavo Isana Casuasquí «Tarjeta Identidad de Ecuador n.º 100308366-2», la sanción consistente en multa de 300 euros con 51 céntimos e incautación de los efectos intervenidos objeto de la infracción. De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/92, art. 115.1, 138.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 21.1 y 2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/92, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la Ley 30/92 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la medida cautelar adoptada en el procedimiento al objeto de garantizar su eficacia.

Igualmente a partir de la citada firmeza en vía administrativa, a los efectos que se incautan por la presente resolución definitiva, se les dará el destino previsto en el Capítulo IX del vigente Reglamento de Armas. Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real

Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculcados un recargo de un 20 por 100 sobre el importe de la citada multa. Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 30 de abril de 2004.—El Director General, por delegación (Orden INT/2992/02, de 21 de noviembre Boletín Oficial del Estado 285 de 28 de noviembre), el General de División Subdirector General de Operaciones Firmado. Vicente Faustino Pellicer.—22.277.

Anuncio de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior sobre notificación de inicio de procedimiento de revocación de la declaración de Utilidad Pública de la entidad: Asociación de Padres de Niños con Cáncer de Baleares.

Por el presente anuncio se notifica a la entidad «Asociación de Padres de Niños con Cáncer de Baleares», de Palma de Mallorca, expediente número 76477, la cual no ha podido ser notificada en su último domicilio conocido, que el Ministerio del Interior acuerda la iniciación del procedimiento de revocación de la correspondiente declaración de utilidad pública.

Dicho expediente se encuentran en las oficinas del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, calle Cea Bermúdez, 35-37, planta baja, de Madrid, para que en el plazo de quince días puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias.

Madrid, 13 de mayo de 2004.—La Secretaría General Técnica, M.ª Victoria San José Villacé.—22.319.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de 29 de abril de 2004, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se abre Información Pública y se convoca para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras de RENFE: «Línea de alta tensión para la rehabilitación de la subestación eléctrica de tracción de Villacañas» en el Término Municipal de Villacañas (Toledo).

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE, como beneficiaria de la expropiación, solicita la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras referenciadas, cuyo proyecto ha sido aprobado con fecha 8 de enero de 2003.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo aplicable a las mismas su artículo 153. Por ello la aprobación del proyecto referenciado conlleva la declaración de uti-

lidad pública y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa, siendo de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha resuelto, en el día de la fecha, abrir Información Pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores, en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, este Ministerio ha resuelto convocar a los interesados que figuran en la relación que se acompaña a la presente resolución para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas. Dicho acto tendrá lugar en las dependencias de los Ayuntamientos respectivos durante los días y horas que se reseñan en el calendario que figura al final de esta convocatoria. Todo ello sin perjuicio de que los intervinientes se podrán constituir, si así lo desean, en la finca que se trata de ocupar, según lo dispuesto en el artículo 52, apartado 3.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Del emplazamiento se dará traslado a cada uno de los interesados mediante citación individual.

Conforme establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la publicación de la relación de bienes y derechos afectados, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Al acto convocado deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados por sí o representados por persona provista de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como de la titularidad de los mismos y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de peritos y Notario. Según establece el artículo 5 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en caso de incomparecencia, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

En los Ayuntamientos correspondientes estarán a disposición de los propietarios afectados los planos generales de expropiación y la relación de bienes y derechos afectados.

Madrid, 29 de abril de 2004.—El Ministerio de Fomento, P. D. (O.M. 25-9-00, B.O.E. 5-10-00), el Director General de Ferrocarriles, Manuel Niño González.—24.366.

Relación de propietarios y bienes afectados

Línea de alta tensión para la rehabilitación de la subestación eléctrica de tracción de Villacañas

Término municipal de Villacañas (Toledo)

Finca	Poligono	Parcela	Nombre y dirección	Ocupac. — m²	Ser. paso — m²	Ser. vuelo — m²
19	4	251	Julián García Bayo. C/ Alcalá, 446, 28027 Madrid	1,3	500	1.000
20	4	258	Antonio Córdoba Novillo. C/ Goya, 34, 45860 Villacañas (Toledo)	3	540	1.080
21	4	260	José Luis Córdoba Novillo. C/ Rosa, 2, 45860 Villacañas (Toledo)	—	658	1.316
23	3	1	Hros. de Gumersindo Díaz Cordobés González Besada. Desconocido	9	1.106	2.212
24	3	1	Hros. de Gumersindo Díaz Cordobés González Besada	30	4.180	8.361